



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**125**)

25 AGO 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 026- 15”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 017 de 2007, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, *“por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*.

Que el artículo 4° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de toma de fotografías, filmaciones o grabaciones de video en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

↪

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 026- 15”

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La señora **SANDRA BESSUDO LION**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.781.407 de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS**, identificada con el NIT. 830.069.145-8, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2015-460-005140-2 del 22 de julio de 2015, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de toma de fotografía y filmación, para la ejecución del proyecto denominado *“Documental Big Pacific”*, a desarrollarse al interior del Área Protegida Santuario de Fauna y Flora Malpelo, los días comprendidos entre el 4 y el 16 de septiembre de 2015 (Fls. 6 y 7).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 177 del 30 de julio de 2015 (Fls. 25 y 26), dio inicio al trámite de evaluación de la solicitud de permiso de toma de fotografía y filmación para la ejecución del proyecto denominado *“Documental Big Pacific”*, elevado por la señora **SANDRA BESSUDO LION**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.781.407 de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS**, identificada con el NIT. 830.069.145-8, a desarrollarse en El Área Protegida Santuario de Fauna y Flora Malpelo, los días comprendidos entre el 4 y el 16 de septiembre de 2015.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 3 de agosto de 2016, (Fls. 27 y 28) al buzón electrónico *“sbessudo@fundacionmalpelo.org”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6º de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa, como se observa en el folio 19 del expediente.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 026- 15"

La **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS**, mediante escrito remitido vía electrónica al buzón "fernando.vega@parquesnacionales.gov.co" el día 17 de agosto de 2015, especificó que los días en los cuales se va a ingresar al Santuario de Fauna y Flora Malpelo son los comprendidos entre el 7 y el 15 de septiembre de 2015 (Fl. 37).

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 177 del 30 de julio de 2015, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20152300005843 del 4 de agosto de 2015, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl. 29).

A través del Memorando No. 20151020001853 del 4 de agosto de 2015 (Fl. 26), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

"Producto solicitado

Permiso de filmación de imágenes de video para la realización del Documental llamado Big Pacific en el Santuario de Fauna y Flora Malpelo.

Objeto

Mostrar en una producción de alta calidad la riqueza y la gran diversidad natural que se encuentran presentes en el Santuario de Fauna y Flora Malpelo.

Descripción de la Actividad

Se harán filmaciones para el Proyecto llamado "Big Pacific", con esta serie de imágenes se busca realizar un documental para la televisión mundial donde se mostrará el trabajo realizado por los investigadores de la expediciones científicas que han sido coordinadas por la Fundación Malpelo. Este documental permitirá dar a conocer el área natural y adicionalmente se dará a conocer los ecosistemas marinos, el hábitat natural y el comportamiento de las distintas especies presentes en el Santuario de Fauna y Flora Malpelo.

Tipo de Actividad

De acuerdo a la descripción del producto presentado por el peticionario, las filmaciones muestran los ecosistemas y especies de fauna y flora presentes en esta área protegida y busca resaltar la importancia de la biodiversidad de Colombia.

El trabajo en el Santuario de Fauna y Flora Malpelo se hará durante los días del 4 de Septiembre al 16 de Septiembre de 2015, y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 4 personas.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007 " Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video cuya temática involucre directamente los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan, estando inequívocamente destinados a la difusión y educación sobre los objetivos de conservación y los bienes y servicios ambientales del parque."

50

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 026- 15"

Tarifa.

De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su **"ARTÍCULO 10. EXENCIONES.** Estarán exentas del pago de las tarifas establecidas en el artículo 9, la realización de trabajos o actividades que se enumeran a continuación:

1. Las filmaciones o grabaciones de video de tipo documental".

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20152300001346 del 20 de agosto de 2015 (Fls. 39 a 42), en el sentido de **dar viabilidad al permiso de filmación** elevado por la **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS**, identificada con el NIT. 830.069.145-8, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CONTEXTO GENERAL DEL ÁREA PROTEGIDA

La posición terrestre más occidental del País, es la porción emergida de una cordillera oceánica denominada Dorsal de Malpelo, en el Pacífico Colombiano, con un área aproximada de 3,5 km², que junto con un área marina complementada a 65.930 hectáreas, desde el año 1995 se encuentra en figura de protección del Gobierno Nacional en categoría de Santuario de Fauna y Flora; ubicada en distancia euclidiana a 330 kilómetros del punto más próximo continental, en la bahía de Buenaventura.

La gran importancia de esta área para el País, toma sentido en el hecho de conservar y proteger la oferta ambiental para los procesos de desarrollo humano del orden regional y nacional; de igual manera, la importancia geopolítica en el sentido de soberanía nacional al implicar mayor mar territorial y extensión de la zona económica exclusiva; por otra parte, Malpelo al proyectarse sobre el Polo Sur, le otorga a Colombia derechos de territorialidad sobre la Antártida, con sustento en la "Teoría de la Defrontación".

El Santuario de Fauna y Flora Malpelo, por su gran oferta ambiental, se constituye en el área eje de investigaciones oceánicas del Pacífico Colombiano, ideal para el desarrollo de actividades de educación ambiental y ecoturismo; de igual manera, el área cumple un papel importante en la dinámica económica regional, al contener hábitats y poblaciones naturales de especies marinas de interés comercial, considerándose como un área biológica productiva permanente, que contribuye a mantener los stocks en su zona de influencia.

Hoy en día el Santuario de Fauna y Flora Malpelo es la novena área marina protegida más grande del mundo (www.parquesnacionales.gov.co). Desde 2005 es catalogada como Área de Importancia para la Conservación de las Aves (Área AICA) por parte de BirdLife Internacional y por el Instituto de Investigaciones Alexander Von Humboldt. Quizás el reconocimiento más importante es su declaración como Sitio de Patrimonio Natural de la Humanidad en el año de 2006 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)¹. Bajo este panorama, desde el Gobierno Nacional se señala a Malpelo como una de las "joyas marinas" de Colombia (Santos 2011). De la misma manera, el SFF Malpelo, se constituye como área integral del Corredor Marino del Pacífico Oriental Tropical y de los procesos biogeográficos que se dan a nivel regional, aspecto vital en el relacionamiento que como país debemos tener en la región, no solamente en lo ambiental, sino en todos aquellos temas que desde lo político determinan las relaciones internacionales (Bessudo, et al. 2009).

La Resolución N° 050 del 26 de enero de 2007 adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Malpelo y tiene como sus objetivos de conservación:

1. *Proteger la biodiversidad de ecosistemas terrestres y especies de fauna y flora presentes en la única isla oceánica del Pacífico Colombiano.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 026- 15"

2. *Proteger hábitat y poblaciones naturales de especies marinas de interés comercial, contribuyendo a manejar los stocks en las áreas de influencia.*
3. *Conservar las áreas naturales utilizadas en actividades de uso permitido en el Santuario, representativas de los ecosistemas oceánicos insulares del Pacífico.*
4. *Proteger el hábitat de poblaciones migratorias, de especies endémicas y en riesgo de extinción.*

DESCRIPCIÓN DE LOS SITIOS DE FILMACIÓN

SFF Malpelo:

Considerando que no es posible estimar la localización probable de algunos de los especímenes de especies marinas a estudiar, los sitios donde se harán las actividades de filmación dependerán de los resultados de monitoreo de especies obtenidos y corresponderán de manera aleatoria a los sectores habilitados para tal fin en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 4º de la Resolución 176 de 2003.

CONCEPTO

Por lo anteriormente expuesto, se considera que es **VIABLE** otorgar el permiso para el desarrollo de las actividades de filmación que solicita la **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS** al interior del Santuario de Fauna y Flora Malpelo, para el periodo comprendido **entre el 07 y el 15 de septiembre de 2015**. Estas actividades filmicas se podrán llevar a cabo en los sitios habilitados para actividades de buceo de acuerdo al párrafo 2º del artículo 4º de la Resolución 176 de 2003 "Por la cual se reglamentan algunas actividades en el Santuario de Fauna y Flora Malpelo". En el marco de este permiso, el beneficiario deberá demostrar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación deberá ponerse en contacto previamente con la Jefatura de Área Protegida o con el funcionario que esta delegue (antes de su desplazamiento al área protegida), con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los sitios de turismo de naturaleza habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. El usuario deberá dar cumplimiento a la reglamentación de actividades para el SFF Malpelo (Resolución 176 de 2003).
3. Los sitios de buceo para las actividades filmicas deberán corresponder a los sitios autorizados por el área protegida en la resolución reglamentaria citada en el numeral anterior. Ante cualquier inquietud frente a los sitios de inmersión se podrá consultar en cualquier momento a los funcionarios que acompañen las actividades de filmación.
4. La jefatura del SFF Malpelo brindará el acompañamiento de su personal al desarrollo de las actividades de filmación, con el ánimo de realizar el seguimiento al desempeño ambiental y normativo del proyecto autorizado.
5. Es necesario una vez termine la filmación se entregue con base a las obligaciones adquiridas con Parques Nacionales, un informe de las actividades realizadas durante la expedición.
6. Las especies no pueden ser perseguidas, ni manipuladas, ni alteradas en su ambiente natural.
7. Es necesario acreditar ante el funcionario que acompaña la diligencia, la experiencia de este tipo de filmaciones de actividades subacuáticas con sus respectivos documentos de buceo que acrediten la experiencia de buceo avanzado, teniendo en cuenta la reglamentación del área protegida y las condiciones mismas del área para este tipo de actividades.
8. La **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS**, deberá dar cumplimiento a las restricciones existentes para las distintas zonificaciones de manejo del SFF Malpelo (Resol. 050 de 2007)
9. El desarrollo de la actividad filmica en el SFF Malpelo se hará en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM.
10. No se permite pernoctar al interior de la Isla, este servicio deberá ser ofrecido por las embarcaciones contratadas para tal fin.
11. Los servicios sanitarios y de alojamiento para el personal del proyecto, estarán bajo la responsabilidad de **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS** quienes

50

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 026- 15"

- deberán exigir a los operadores turísticos (contratados), que dichos servicios no causarán impactos directos o indirectos sobre el área protegida.
12. Abstenerse de navegar por zonas donde se presenten bajos coralinos o en las que se encuentren visitantes en actividades de careteo o natación.
 13. Transitar por lo menos a treinta (30) metros de la señal cuando existan boyas o banderas que indiquen la presencia de buzos.
 14. Desembarcar al personal solamente en los sitios autorizados por la Jefatura de Área Protegida.
 15. Es permitido el buceo autónomo hasta una profundidad máxima de treinta (30) metros, El número de buzos no debe exceder de treinta (30) y se podrá realizar inmersiones por grupos de máximo ocho (8) buzos.
 16. Tener en cuenta las restricciones de buceo para cada área protegida, las cuales podrán consultar con los funcionarios que acompañen las actividades de filmación.
 17. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán desplazarse al interior del(los) sector(es) del área protegida que hayan sido determinados y autorizados en el marco de esta solicitud.
 18. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal encargado de la filmación o sus equipos.
 19. Las personas autorizadas deben poseer escarapelas que los identifiquen y puntos ecológicos para la disposición de residuos sólidos en las embarcaciones, los cuales deberán ser extraídos del área protegida al momento de finalizar las actividades artísticas.
 20. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
 21. La **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del funcionario que delegue Parques Nacionales Naturales de Colombia (en cabeza del Jefe del Área Protegida) para la realización del proyecto.
 22. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus valores naturales ó culturales, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento, podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en el régimen sancionatorio ambiental.
 23. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podrán adelantar actividades en fechas distintas a estas.
 24. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
 25. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – Santuario de Fauna y Flora Malpelo y se deberá hacer entrega de dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Igualmente se deberá cumplir lo estipulado en el literal g); Clausula 4° del Convenio 003 de 2013 el cual cita: "...Dar crédito a ambas partes en todo material divulgativo y técnico que se produzca como resultado del convenio, bajo los acuerdos y principios pactados con los actores involucrados en los niveles local, territorial y nacional. Para esto se deberá incluir el nombre y en lo posible el logo de cada una de ellas en el material escrito, visual o auditivo que se produzca y hacer referencia a que se desarrolló en el marco del presente convenio..."
 26. Las actividades de filmación solo se podrán desarrollar una vez el usuario haya cancelado por el servicio de seguimiento. Se deberá ser presentar copia del comprobante de pago de este servicio, ante el Jefe del Área Protegida, de igual forma se deberá remitir copia del mismo a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas al finalizar el proyecto.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de **tres (03) personas** que desarrollarán de manera directa este proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIFICACIÓN	TIPO
1	Sandra Bessudo Lion	Bióloga - Investigadora	39.781.407	C.C.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 026- 15"

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIFICACIÓN	TIPO
2	Curtis J. McNamee	Cinematógrafo - Buzo	504630159	Pass.
3	John Franklin Friday	Productor - fotógrafo	222131900	Pass.

En cuanto al personal científico que se menciona por la FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS, se deberá tener en cuenta que el ingreso y condiciones para el desarrollo de las actividades científicas mencionadas, deberán contar con la autorización correspondiente de Parques Nacionales en el marco del Convenio Interadministrativo N° 003 de 2013, firmado entre PARQUES NACIONALES y la FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS.

Equipos:

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	(-)	Carcasas submarinas
2	(-)	Cámaras
3	(-)	Portátiles
4	(-)	Estabilizadores
5	(-)	Tarjetas de Memoria
6	(-)	Lentes
7	(-)	Tripodes
8	(-)	Baterías
9	(-)	Equipos de Buceo

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977:

Artículo 30: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de homillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.

50

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 026- 15"

14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 31: Prohíbense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
10. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que el servicio de seguimiento del permiso tendrá un valor de: TRESCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$303.000⁰⁰). Se deberá presentar el comprobante de pago de este servicio ante la Jefatura del Área Protegida y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

La Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa arriba descrita realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento del permiso, cuyo valor se determinó en la suma de TRESCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$303.000⁰⁰), que deberán consignarse por parte de la Sociedad peticionaria, antes de hacer uso de este, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM -.

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso de filmación para la ejecución del proyecto denominado "*Documental Big Pacific*", a desarrollarse al interior del interior del Área Protegida Santuario de Fauna y Flora Malpelo, solicitado por la **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS**, identificada con el NIT. 830.069.145-8, los días comprendidos entre el 7 y el 15 de septiembre de 2015 de septiembre de 2015, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Permiso Toma de Fotografías y Filmación a la **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS**, identificada con el NIT. 830.069.145-8, a través de la señora **SANDRA BESSUDO LION**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.781.407 de Bogotá D.C, actuando como representante legal, para la realización del proyecto denominado "*Documental Big Pacific*", a desarrollarse al interior del Área Protegida Santuario de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 026- 15”

Fauna y Flora Malpelo, los días comprendidos entre el 7 y el 15 de septiembre de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS**, deberá acreditar antes de desarrollar las actividades de toma de fotografías y filmación para el desarrollo del proyecto denominado “*Documental Big Pacific*”, el pago de la suma de TRESCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$303.000.00), por concepto del seguimiento al presente permiso, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN.

ARTÍCULO TERCERO.- La **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 017 de 2007:

1. El equipo de filmación deberá ponerse en contacto previamente con la Jefatura de Área Protegida o con el funcionario que esta delegue (antes de su desplazamiento al área protegida), con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los sitios de turismo de naturaleza habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. El usuario deberá dar cumplimiento a la reglamentación de actividades para el SFF Malpelo (Resolución 176 de 2003).
3. Los sitios de buceo para las actividades filmicas deberán corresponder a los sitios autorizados por el área protegida en la resolución reglamentaria citada en el numeral anterior. Ante cualquier inquietud frente a los sitios de inmersión se podrá consultar en cualquier momento a los funcionarios que acompañen las actividades de filmación.
4. La jefatura del SFF Malpelo brindará el acompañamiento de su personal al desarrollo de las actividades de filmación, con el ánimo de realizar el seguimiento al desempeño ambiental y normativo del proyecto autorizado.
5. Es necesario una vez termine la filmación se entregue con base a las obligaciones adquiridas con Parques Nacionales, un informe de las actividades realizadas durante la expedición.
6. Las especies no pueden ser perseguidas, ni manipuladas, ni alteradas en su ambiente natural.
7. Es necesario acreditar ante el funcionario que acompaña la diligencia, la experiencia de este tipo de filmaciones de actividades subacuáticas con sus respectivos documentos de buceo que acrediten la experiencia de buceo avanzado, teniendo en cuenta la reglamentación del área protegida y las condiciones mismas del área para este tipo de actividades.
8. La **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS.**, deberá dar cumplimiento a las restricciones existentes para las distintas zonificaciones de manejo del SFF Malpelo (Resol. 050 de 2007)

[Handwritten mark]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 026- 15"

9. El desarrollo de la actividad filmica en el SFF Malpelo se hará en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM.
10. No se permite pernoctar al interior de la Isla, este servicio deberá ser ofrecido por las embarcaciones contratadas para tal fin.
11. Los servicios sanitarios y de alojamiento para el personal del proyecto, estarán bajo la responsabilidad de **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS** quienes deberán exigir a los operadores turísticos (contratados), que dichos servicios no causarán impactos directos o indirectos sobre el área protegida.
12. Abstenerse de navegar por zonas donde se presenten bajos coralinos o en las que se encuentren visitantes en actividades de careteo o natación.
13. Transitar por lo menos a treinta (30) metros de la señal cuando existan boyas o banderas que indiquen la presencia de buzos.
14. Desembarcar al personal solamente en los sitios autorizados por la Jefatura de Área Protegida.
15. Es permitido el buceo autónomo hasta una profundidad máxima de treinta (30) metros, El número de buzos no debe exceder de treinta (30) y se podrá realizar inmersiones por grupos de máximo ocho (8) buzos.
16. Tener en cuenta las restricciones de buceo para cada área protegida, las cuales podrán consultar con los funcionarios que acompañen las actividades de filmación.
17. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán desplazarse al interior del(los) sector(es) del área protegida que hayan sido determinados y autorizados en el marco de esta solicitud.
18. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal encargado de la filmación o sus equipos.
19. Las personas autorizadas deben poseer escarapelas que los identifiquen y puntos ecológicos para la disposición de residuos sólidos en las embarcaciones, los cuales deberán ser extraídos del área protegida al momento de finalizar las actividades artísticas.
20. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
21. La **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del funcionario que delegue Parques Nacionales Naturales de Colombia (en cabeza del Jefe del Área Protegida) para la realización del proyecto.
22. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus valores naturales ó culturales, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 026- 15"

acompañamiento, podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en el régimen sancionatorio ambiental.

23. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podrán adelantar actividades en fechas distintas a estas.
24. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
25. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – Santuario de Fauna y Flora Malpelo y se deberá hacer entrega de dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Igualmente se deberá cumplir lo estipulado en el literal g); Clausula 4° del Convenio 003 de 2013 el cual cita: "...Dar crédito a ambas partes en todo material divulgativo y técnico que se produzca como resultado del convenio, bajo los acuerdos y principios pactados con los actores involucrados en los niveles local, territorial y nacional. Para esto se deberá incluir el nombre y en lo posible el logo de cada una de ellas en el material escrito, visual o auditivo que se produzca y hacer referencia a que se desarrolló en el marco del presente convenio..."
26. Las actividades de filmación solo se podrán desarrollar una vez el usuario haya cancelado por el servicio de seguimiento. Se deberá ser presentar copia del comprobante de pago de este servicio, ante el Jefe del Área Protegida, de igual forma se deberá remitir copia del mismo a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas al finalizar el proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- La **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS**, deberá remitir copia de la consignación de que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Carrera 10 N° 20-30, piso tercero de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente auto a la señora **SANDRA BESSUDO LION**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.781.407 de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS**, identificada con el NIT. 830.069.145-8, al buzón electrónico "sbessudo@fundacionmalpelo.org", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Área Protegida Santuario de Fauna y Flora Malpelo y a la Dirección Territorial Pacífico, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA NO. 026- 15"


PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Vo. Bo.: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*